

Continuación de la resolución “*Por la cual se modifica el instructivo del formulario No. 160 “Declaración Anual de Activos en el Exterior” prescrito mediante Resolución 000013 de marzo 3 de 2017, habilitado con la Resolución 00004 del 15 de enero de 2019 y modificado con la Resolución 000023 del 1 de febrero de 2022*”.

Artículo 2. Publicación de la resolución. Publicar la presente resolución en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 65 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

LISANDRO MANUEL JUNCO RIVEIRA
Director General

Elaboró: Mesa de Formularios.

Revisó: Julio Fernando Lamprea Fernández, Director de Gestión de Impuestos.
Javier Deaza Cháves, Subdirector de Recaudo (E).

Aprobó: Liliana Andrea Forero Gómez, Directora de Gestión Jurídica.

	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-GJ-2289
PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA		VERSIÓN 2
Dirección de Gestión que promueve el Decreto o Resolución	Dirección de Gestión de Impuestos	
Item	Descripción	OBSERVACIONES Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina / Dirección de Gestión Jurídica
1. Proyecto de decreto o resolución	Por la cual se modifica el instructivo del formulario No. 160 "Declaración Anual de Activos en el Exterior" prescrito mediante Resolución 000013 de marzo 3 de 2017 y habilitado con la Resolución 00004 del 15 de enero de 2019 y modificado con la Resolución 000023 del 1 de febrero de 2022.	
2. Análisis de las normas que otorgan la competencia	1. Numeral 2 del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020 el cual señala: <i>Funciones de la Dirección General. Son funciones de la Dirección General en desarrollo de las competencias propias de la DIAN:</i> "(...) Impartir instrucciones de carácter general en materia tributaria, aduanera, de comercio exterior y de control cambiario, en lo de competencia de la DIAN". 2. ARTICULO 578 E.T. UTILIZACIÓN DE FORMULARIOS. La declaración tributaria se presentará en los formatos que prescriba la Dirección General de Impuestos Nacionales<1>. En circunstancias excepcionales, el Director de Impuestos Nacionales<1>, podrá autorizar la recepción de declaraciones que no se presenten en los formularios oficiales. 3. Art. 579-2. Presentación electrónica de declaraciones. Presentación electrónica de declaraciones. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 579 de este Estatuto, el Director de Impuestos y Aduanas Nacionales, mediante resolución, señalará los contribuyentes, responsables o agentes retenedores obligados a cumplir con la presentación de las declaraciones y pagos tributarios a través de medios electrónicos, en las condiciones y con las seguridades que establezca el reglamento. las declaraciones tributarias, presentadas por un medio diferente, por parte del obligado a utilizar el sistema electrónico, se tendrán como no presentadas. 4. Art. 607. Contenido de la declaración anual de activos en el exterior. A partir de año gravable 2015, los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios sujetos a este impuesto respecto de sus ingresos de fuente nacional y extranjera, y de SL patrimonio poseído dentro y fuera del país, que posean activos en el exterior de cualquier naturaleza, estarán obligados a presentar la declaración anual de activos en el exterior (...).	
3. Vigencia de la Ley o norma reglamentada o desarrollada	Las normas desarrolladas se encuentran vigentes.	
4. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas	Se modifica el instructivo del formulario No. 160 "Declaración Anual de Activos en el Exterior" prescrito mediante Resolución 000013 de marzo 3 de 2017 y habilitado con la Resolución 00004 del 15 de enero de 2019 y modificado con la Resolución 000023 del 1 de febrero de 2022.	
5. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.	Que se hace necesario modificar el contenido del instructivo de la casilla 41 respecto a Valor Patrimonial \$. del formulario No. 160 el cual dice: "Para registrar el valor patrimonial de los activos poseídos en el exterior tenga en cuenta que se deben estimar en moneda nacional de acuerdo con la Tasa Representativa del Mercado TMR a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al de la declaración, conforme a lo establecido en el Libro Primero, Título II, Capítulo I del Estatuto Tributario (Artículos 261 a 280)". siendo lo correcto : "se debe registrar en moneda nacional el valor patrimonial de los bienes poseídos en el exterior de acuerdo con lo establecido en el Libro Primero, Título II, Capítulo I E.T. (artículos 261 a 280 E.T.)". la anterior solicitud de modificación del instructivo se da luego de una revisión del instructivo del formulario anteriormente mencionado y para el caso en mención la descripción de esta casilla no se encuentra alieneada con lo que actualmente establece el Estatuto Tributario al respecto de la determinación de estos bienes patrimoniales.	
6. Ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.	El ámbito de aplicación de la presente modificación va dirigido a los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios sujetos a este impuesto respecto de sus ingresos de fuente nacional y extranjera, y de SL patrimonio poseído dentro y fuera del país, que posean activos en el exterior de cualquier naturaleza.	
7. Viabilidad Jurídica	Es viable expedirla en cuanto no es contraria a la Constitución Política ni a la ley.	
8. Impacto económico si fuere el caso (Deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.)	No Aplica	
9. Disponibilidad presupuestal	No Aplica	
Nota 1. Si el proyecto requiere disponibilidad presupuestal se deberá anexar el visto bueno de la Dirección de Gestión de Recursos Economicos y Administración Economica		
10. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.	No aplica	
Nota 2. Cuando el proyecto no requiera alguno de los aspectos antes señalados, así se deberá explicar en la respectiva memoria. De igual forma cuando por la Constitución o la Ley existen documentos sometidos a reserva.		
11. Impacto en trámites ante el DAFP	No Aplica	
12. Desarrollos Tecnológicos	No Aplica	
Nota 3.: Si el proyecto requiere desarrollos tecnológicos deberá anexar el visto bueno de la Subdirección de Gestión de Tecnología en relación con la viabilidad técnica y tiempo requerido para su implementación		

13. Consultas:	De conformidad con lo ordenado en la Constitución y la ley debe realizarse consultas a otra entidad : Sí _____ No __x__	
Nota 4. Si su respuesta es afirmativa deberá anexar a la memoria justificativa la constancia que acredite que se ha cumplido dicho trámite		
14. Publicidad:	De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición: Sí __x__ No __	
Nota 5. Si su respuesta es afirmativa deberá anexar a la memoria justificativa la constancia del cumplimiento de esa obligación, el medio utilizado y el resultado de la evaluación de las observaciones ciudadanas que se hubieren presentado.		
15. Cualquier otro aspecto que considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.	Se solicita publicación por un término de 5 días calendario, ya que esta modificación no afecta el desarrollo tecnológico, si no que solamente corresponde a una modificación en la descripción de la casilla 41 del instructivo de l formulario.	
16. Seguridad Jurídica:	Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: Sí _____ No __x__	
Nota 6. Si su respuesta es afirmativa deberá anexar a la memoria justificativa la explicación de las razones para expedir el nuevo decreto o resolución y el impacto que ello tendrá en la seguridad jurídica.		
EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL DECRETO No. 1081 de 2015: Sí __X__ No _____		
Elaboró:	Mesa de Formularios.	Aprobó Secretaria General:
Revisó y aprobó:	Julio Fernando Lamprea Fernandez - Directo de Gestión de impuestos. Javier Deaza Chaves - Subdirector de Recaudos (S) Liliana Andrea Forero Gómez- Directora de Gestión Jurídica.	Verificó Asesor(es) SG
Revisó, verificó Jurídicamente:		

1. Año

4. Número de formulario

POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Lea cuidadosamente las instrucciones

Datos del declarante	5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12. Cód. Dirección Seccional
	11. Razón social						

Si es una corrección indique: 25. Cód. 26. No. Formulario anterior 27. Valor patrimonial superior a 3.580 UVT? SI NO

Activos poseídos en el exterior con valor patrimonial superior a 3.580 UVT

Naturaleza del activo		Valor patrimonial \$
Activos fijos	28	
Activos movibles	29	
Total activos con valores > 3.580 UVT	30	

Activos poseídos en el exterior con valor patrimonial igual o menor a 3.580 UVT

Naturaleza del activo		Valor patrimonial \$
Activos fijos	31	
Activos movibles	32	
Total activos con valores = ó <3.580 UVT	33	

Liquidación sanción de extemporaneidad en la presentación de la declaración

Sanción por extemporaneidad (Parágrafo 1 del Artículo 641 del E.T.)	34	
---	----	--

35. No. Identificación signatario 36. DV

981. Cód. Representación <input type="text"/> Firma del declarante o de quien lo representa	997. Fecha efectiva de la transacción	980. Pago total \$ <input type="text"/>
		996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo

4. Número de formulario

POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Lea cuidadosamente las instrucciones

Relación de activos en el exterior

37. Jurisdicción	38. Naturaleza del activo	39. Tipo de activo	40. Identificación del activo	41. Valor patrimonial \$
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
21				
22				
23				
24				
25				
26				
27				
28				
29				
30				
31				
32				
33				
34				
35				
36				
37				
38				
39				
40				
41				
42				
43				
44				
45				
46				
47				
48				
49				

INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LA DECLARACIÓN ANUAL DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR

Estas instrucciones son una orientación general para el diligenciamiento del formulario y no eximen de la obligación de aplicar, en cada caso particular, las normas legales que regulan la Declaración Anual de Activos en el Exterior. Si se trata de la corrección de algún dato de su declaración, deberá diligenciar todas las casillas de un nuevo formulario, el cual reemplaza totalmente al anterior.

Todas las casillas destinadas a valores deben ser diligenciadas y aproximadas al múltiplo de mil (1.000) más cercano, si no hay cantidad que registrar, escriba cero (0), no utilice signos negativos ni encierre las cifras en paréntesis.

Esta declaración debe ser diligenciada por los contribuyentes sujetos al impuesto de renta y complementario respecto de sus ingresos de fuente nacional y extranjera y de su patrimonio poseído dentro y fuera del país, que a 1 de enero de cada año a declarar, posean activos en el exterior de cualquier naturaleza.

La obligación de presentar declaración de activos en el exterior solamente será aplicable cuando el valor patrimonial de los activos del exterior poseídos a 1 de enero de cada año sea superior a dos mil (2.000) UVT.

- Año:** corresponde al año gravable que se declara.
- Número de formulario:** espacio determinado para el número único asignado por la DIAN a cada uno de los formularios.
- Número de Identificación Tributaria (NIT):** corresponde al Número de Identificación Tributaria asignado al contribuyente por la DIAN, sin el dígito de verificación, antes del guion, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del último Registro Único Tributario (RUT) actualizado. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.
- DV:** corresponde al número que en su NIT se encuentra separado por un guion, llamado "Dígito de Verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del último RUT actualizado.
- Primer apellido:** corresponde al primer apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 31 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
- Segundo apellido:** corresponde al segundo apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 32 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
- Primer nombre:** corresponde al primer nombre, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 33 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
- Otros nombres:** corresponde al segundo nombre (u otros nombres), tal como figura en el documento de identificación, los cuales deben coincidir con los registrados en la casilla 34 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coinciden actualice el RUT, antes de presentar la declaración.
- Razón social:** si es persona jurídica o sociedad de hecho, escriba la razón social completa, la cual debe coincidir con la registrada en la casilla 35 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
- Código Dirección Seccional:** corresponde al código de la Dirección Seccional del domicilio principal de su actividad o negocio, según lo informado en la casilla 12 del Registro Único Tributario "RUT". Verifique que el dato corresponda al último RUT actualizado; si no coincide actualice el RUT antes de presentar la declaración.

Si es una corrección indique

- Cód. :** código, "1" si es una corrección a la declaración privada, "2" si es una corrección con base en la Ley 962 de 2005 y "3" si se corrige con posterioridad a un acto administrativo.
- No. formulario anterior:** corresponde al número de la declaración que se va a corregir.
- Valor patrimonial superior a 3.580 UVT?:** marque con "X" la opción Si, cuando el valor total de los activos a declarar es superior a 3.580 UVT, o No cuando el valor total de los activos es igual o menor a 3.580 UVT. (Valor patrimonial \$) de acuerdo con la naturaleza del activo.

Activos poseídos en el exterior con valor patrimonial superior a 3.580 UVT

- Valor patrimonial activos fijos:** el sistema calcula automáticamente la sumatoria del valor de los ítems registrados en la hoja dos, casilla 41 (Valor patrimonial \$) de acuerdo con la naturaleza del activo.
- Valor patrimonial activos movibles:** el sistema calcula automáticamente la sumatoria del valor de los ítems registrados en la hoja dos casilla 41.

- Total activos con valores > 3.580 UVT:** corresponde a la sumatoria de los valores registrados en las casillas 28 (Valor patrimonial activos fijos) y 29 (Valor patrimonial activos movibles), que el sistema calcula de manera automática.

Activos poseídos en el exterior con valor patrimonial igual o menor a 3.580 UVT

- Valor patrimonial activos fijos:** el sistema calcula automáticamente la sumatoria del valor de los ítems registrados en la hoja dos, casilla 41 de acuerdo con la naturaleza del activo.
- Valor patrimonial activos movibles:** el sistema calcula automáticamente la sumatoria del valor de los ítems registrados en la hoja dos, casilla 40 de acuerdo con la naturaleza del activo.
- Total activos con valores <= 3.580 UVT:** corresponde a la sumatoria de los valores registrados en las casillas 31 (Valor patrimonial activos fijos) y 32 (Valor patrimonial activos movibles) que el sistema calcula de manera automática.
- Sanción por extemporaneidad** (Parágrafo 1 del artículo 641 E.T.): cuando la declaración anual de activos en el exterior se presente de manera extemporánea, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo será equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de los activos poseídos en el exterior, si la misma se presenta antes del emplazamiento previo por no declarar, o al uno por ciento (1%) del valor de los activos poseídos en el exterior si se presenta con posterioridad al citado emplazamiento y antes de que se profiera la respectiva resolución sanción por no declarar. En todo caso, el monto de la sanción no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor de los activos poseídos en el exterior.

SECCIÓN SIGNATARIOS

- No. Identificación Tributaria (NIT) signatario:** si usted firma como representante de persona jurídica o de persona natural declarante, debe estar registrado en el Registro Único Tributario RUT. Escriba el número de identificación tributaria que le asignó la DIAN para este efecto, sin dígito de verificación, casilla 5 de la hoja principal del último RUT actualizado. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.
 - DV:** si usted firma como representante del declarante, escriba el número que en el NIT se encuentra separado, denominado "Dígito de Verificación", tal y como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del último RUT actualizado.
- 980. Pago total:** para las declaraciones virtuales esta casilla no se activa.
- Código representación:** escriba en esta casilla el código que corresponda al tipo de representación de quien firma como representante del declarante, de acuerdo con la casilla 98 del Registro Único Tributario del declarante.

Hoja 2 Relación de activos en el exterior

De acuerdo a la respuesta marcada con "X" en la casilla 27 (Valor patrimonial superior a 3.580 UVT?), el sistema despliega las casillas para su diligenciamiento de la hoja 2, así:
Opción SI, casillas 37, 38, 39, 40 y 41.
Opción NO, casillas 37, 38 y 41.

- Jurisdicción:** seleccione de la lista el país donde se encuentra registrado el activo a declarar. En caso de que el activo no esté sujeto a registro, indique el país donde se encuentra ubicado el activo.
- Naturaleza del activo:** seleccione de la lista la naturaleza del activo conforme a lo señalado en el artículo 60 del Estatuto Tributario. (Fijo o Movable).
- Tipo de activo:** seleccione de la lista el tipo de activo que corresponda al bien a declarar.
- Identificación del activo:** escriba el código único que identifica el bien a declarar, de acuerdo con las normas aplicables en la jurisdicción en la cual se encuentra ubicado. En el caso que no sea posible identificarlo a través de un código único registre No Aplica. Para los activos financieros registre el número de identificación del activo y el nombre de la Entidad.
- Valor patrimonial \$:** se debe registrar en moneda nacional el valor patrimonial de los bienes poseídos en el exterior de acuerdo con lo establecido en el Libro Primero, Título II, Capítulo I E.T. (artículos 261 a 280 E.T.).